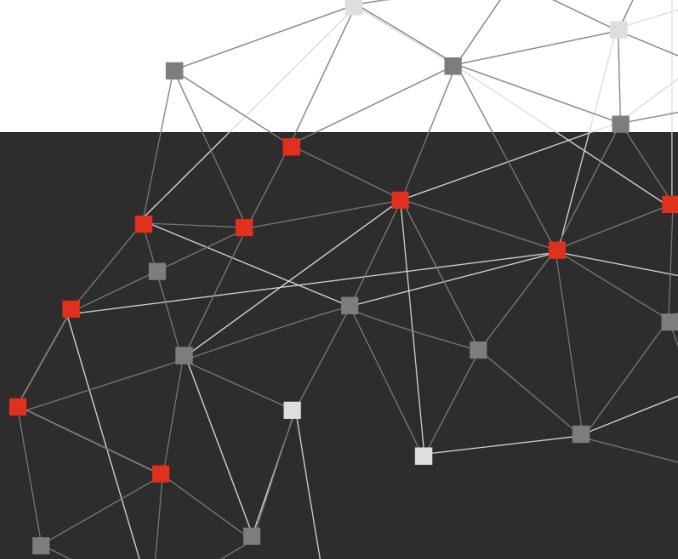


Medidas fiscales y legales adoptadas por el Gobierno de Panamá

Última actualización 14/5/2020



En los últimos días se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general.

Siendo que las empresas también se encuentran sujetas a las consecuencias generadas por este virus, el gobierno de la República de Panamá ha tomado las siguientes medidas a considerar:

• Ministerio de Salud

- Mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dictan disposiciones, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En atención esto, el Ministerio de Salud consideró necesario aplicar medidas ante la pandemia declarada por la OMS mediante los siguientes Decretos:

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020 se ordena el cierre temporal de lugares o locales que conllevan la aglomeración de personas, los cuales clasifica en: lugares de esparcimiento o recreación y lugares deportivos, incluidos los bares, discotecas, cines, casinos, gimnasios, actividades deportivas, entre otros en todo el territorio nacional. Esto aplica para hoteles, complejos residenciales, complejos de playa, de campo, propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal o cualquier otro tipo de local o actividad.

También se ordena a los supermercados que apliquen medidas máximas de higiene tanto para sus trabajadores como para sus clientes, para lo cual deberán colocar alcohol en gel, jabón líquido y papel toalla en los baños para uso público. De igual forma se les obliga a colocar afiches, pancartas o anuncios alusivos a las medidas de higiene y prevención ante la pandemia del COVID-19 y a difundirlos por medios televisivos o altavoz dentro de sus instalaciones.

Igualmente, el Ministerio de Salud realizará operativos dentro de todos los restaurantes, farmacias y bancos, para velar que cuenten con el máximo de personas, evitando así aglomeraciones.

De la misma forma se ordena al sector privado en general garantizar a sus colaboradores los implementos necesarios de higiene dentro de sus instalaciones, y deben mantener a la vista de los colaboradores y usuarios, afiches, pancartas o anuncios que contengan las medidas sanitarias y de prevención del coronavirus COVID-19.

Por último, se ordena a los canales de radio, televisión abierta y por cable y diarios de circulación nacional, incrementar la propagandas, videos y programas educativos sobre las medidas de medidas sanitarias y de prevención del coronavirus COVID-19.

En caso de incumplimiento de alguna de estas medidas se procederá con las sanciones establecidas en el Código Sanitario, y la Ley 38 del 2000 sobre procesos administrativos, sin perjuicio de otras sanciones penales y civiles que correspondan.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, ampliado por el Decreto Ejecutivo No. 507 del 24 de marzo de 2020, se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional y a toda la población de la República de Panamá, las 24 horas del día a partir de las 5:01am del día 25 de marzo de 2020, y se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Se exceptúa de esta medida las siguientes personas:

- ❖ Los miembros de la Fuerza Pública,
- ❖ Los servidores públicos que atienden emergencias a nivel nacional,
- ❖ Altos funcionarios del Órgano Ejecutivo, Alcaldes y Representantes de Corregimiento,
- ❖ Bomberos,
- ❖ Funcionarios de Migración,
- ❖ Protección Civil,
- ❖ SUME 911,
- ❖ IDAAN, AAC,
- ❖ Aduanas, ACODECO,
- ❖ AMP,
- ❖ ACP, ENA, Notarios o cualquier servicio público indispensable.
- ❖ ENA,
- ❖ Notarios o,
- ❖ Cualquier servicio público indispensable.
- ❖ Personal médico, administrativo y operativo de hospitales públicos y privados.
- ❖ Transporte público colectivo y selectivo por motivos de salud y laborales.
- ❖ Industria farmacéutica y farmacias
- ❖ Empresas de limpieza y dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
- ❖ Supermercados
- ❖ Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de huéspedes o pacientes.
- ❖ Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias, industria agroalimentaria, plantas procesadoras y de distribución de alimentos y bebidas, así como empresas de empaques y envases.
- ❖ Empresas de seguridad y transporte de valores.

- ❖ Industrias de generación de energía, gasolineras y suministro de combustibles líquidos y gaseosos.
- ❖ Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria de transporte aéreo, así como el transporte aéreo humanitario.
- ❖ Personal operativo de las arrendadoras de autos que brinden servicios a entidades gubernamentales y empresas excluidas.
- ❖ Industria de carga marítima, aérea y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
- ❖ Servicio público indispensable.
- ❖ Empresas de telecomunicaciones medios de comunicación.
- ❖ Abogados idóneos para el ejercicio de defensa de personas detenidas por incidencias durante el toque de queda.
- ❖ Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, instituciones financieras y demás servicios financieros.
- ❖ Empresas que brinden servicios públicos con personal mínimo operativo como call centers, funerarias, cementerios, lavanderías de instalaciones médico-sanitarias, servicio de recolección y disposición de desechos.
- ❖ Empresas de venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y otros insumos de salud.
- ❖ Empresas de mantenimiento de elevadores, tanques de gas y plantas eléctricas.

Finalmente, se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

- Mediante Resolución No. 201-2222 de 13 de marzo de 2020, informa que los siguientes trámites que solo podrían ser gestionados de manera presencial, podrán ser ahora realizados a través de la plataforma Web de la Dirección General de Ingresos, por cualquier contribuyente que tenga acceso a este portal:
 - ❖ Solicitudes de exoneración de impuesto de inmueble.
 - ❖ Presentación de declaraciones juradas de ganancia de capital por enajenación de bienes inmuebles.
 - ❖ Declaración jurada del impuesto de transferencia de bien inmueble.
- Mediante Ley 134 de 20 de marzo de 2020 fueron dictadas las siguientes disposiciones:
 - ❖ Se extiende el periodo de amnistía tributaria hasta el 30 de junio de 2020 y se condonará hasta el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - ❖ Se extiende el plazo de cumplimiento total del arreglo de pago realizados hasta el 29 de febrero y después de esta fecha, hasta el 31 de diciembre de 2020.

- 
- ❖ El acogimiento a la Ley 99 de 2019, que concede la Amnistía Tributaria, será de forma automática cuando el contribuyente efectúe algún pago encaminado a saldar su deuda.
 - ❖ Durante la vigencia de la amnistía, la declaración de mejoras tardías no causará multa, siempre que el contribuyente presente ante el Registro Público una escritura sobre la declaración de mejoras no declaradas.
 - ❖ Las siguientes resoluciones serán notificadas personalmente:
 - La primera resolución en la cual se afecten los derechos e intereses de los obligados tributarios.
 - Las que pongan fin a una instancia o recurso.
 - En las que se ordene el traslado de peticiones o solicitudes o se ordene su corrección para reconocer un documento.
 - En las que se ordene el traslado de peticiones o solicitudes o se ordene su corrección para reconocer un documento.
 - La primera resolución que se dicte en un proceso que ha estado paralizado por 6 meses o más.
 - Las que recaigan sobre el derecho de petición o solicitud general.
 - Las que inician el procedimiento de cobro coactivo.
 - ❖ El Código de Procedimiento Tributario comenzará a regir el 1 de enero de 2021.
 - ❖ Se extiende hasta el 30 de junio de 2020 el plazo de presentación de los formularios que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, correspondientes a:
 - Informes de donaciones recibidas
 - Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)
 - Informe de Planilla 03
 - Informes de fondos de jubilaciones, pensiones y otros beneficios
 - Informes de aseguradoras – certificación de gastos médicos por asegurado
 - Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial
 - Informes de compras e importaciones de bienes y servicios
 - Informes de ventas con tarjetas de crédito
 - Informes de precios de transferencia
 - Declaración jurada de rentas personas naturales
 - Declaración jurada de rentas personas jurídicas
 - Declaración jurada de rentas Zona Libre
 - ❖ El impuesto que resulte de una actualización y/o declaración de rentas y que corresponda a períodos anteriores al 30 de junio de 2019 deberá recibir



los beneficios de la Ley de Amnistía Tributaria, aplicándolos en el estado de cuenta, de acuerdo con el periodo que se causaron, evitando el débito adicional que se establece ahora sin darle el tratamiento correcto en cuanto al periodo en que se causaron.

Esta Ley es de orden público y de interés social, por lo que el artículo 392 de la Ley 76 de 2019 (Código de Procedimiento Tributario) y los artículos 5 y 7 de la Ley 99 de 2019 (Amnistía Tributaria) tendrán efecto retroactivo al 15 de octubre de 2019.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.28987-A del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptan una serie de medidas a fin de mitigar y aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional declarado por la situación del CoVic-19 en la que se destacan las siguientes:
 - ❖ Se concede un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho periodo y que sean competencia de la Dirección General de Ingresos, sin que esto conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.
 - ❖ Quedan incluidos todos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, contribuciones especiales y cualesquiera otras deudas líquidas y exigibles para personas naturales y

jurídicas, así como los bienes inmuebles, **con excepción de aquellos cuya obligación nace de la calidad de agentes de retención**, que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre la Renta retenido a empleados
- Impuesto sobre la Renta retenido a no residentes
- ITBMS retenido a no residentes
- ITBMS retenido por el Estado
- ITBMS retenidos por agentes de retención locales
- Impuesto de dividendos
- Impuesto de Inmueble que retengan los bancos

Igualmente, se otorga un plazo definitivo para las declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 para personas naturales o jurídicas hasta el 30 de mayo de 2020. La prórroga del plazo de un mes queda sin efecto por motivo de la extensión otorgada por el Decreto Ejecutivo como medida eventual.

Se autoriza la presentación de todos los documentos originales y/o copias autenticadas como demás documentos que sirvan de pruebas o requisitos para trámites y solicitudes ante la DGI puedan ser presentados vía electrónica, incluyendo la Solicitud de No Aplicación de CAIR.

Los contribuyentes podrán determinar para el año 2020 el impuesto estimado a pagar a un monto no menor del 70% del impuesto causado en su declaración de renta del



periodo fiscal 2019, sin que dicha estimación se encuentra sujeta a investigación o verificación por parte de la DGI.

El impuesto estimado deberá ser pagado en dos partidas durante el período fiscal 2020: la primera a más tardar el 30 de septiembre y la segunda a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

También se extiende el plazo por un año más la exoneración del impuesto sobre la renta a los contribuyentes que cumplan las condiciones que establece el artículo 11 de la Ley 33 de 2000 (AMPYME) en la medida en que los mismos hayan vencido en el período fiscal 2019 o 2020.

Se autoriza a la DGI para que durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, con los cuales podrán realizar convenios y acuerdos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones, lo que incluye la expedición de Paz y Salvos refrendados, previa solicitud correspondiente debidamente motivada y sustentada. Asimismo, durante el plazo de 120 días calendario se exime la presentación de paz y salvos de la DGI y Caja de Seguro Social para todos los trámites que se realicen ante la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Ingresos del MEF.

En caso que resultare la incapacidad de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones de reporte a causa del Estado de Emergencia Nacional, se autoriza a la DGI, mediante resolución motivada y

sustentada, de acuerdo a la afectación producto del Estado de Emergencia Nacional, aplazar los términos de presentación de las declaraciones o informes sin que ello genere multas.

No podrán acogerse a estos beneficios los contribuyentes que mantengan procesos de evasión fiscal o defraudación fiscal. Se entenderá que mantienen los referidos procesos transcurridos los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del respectivo proceso.

- **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**
 - Mediante Resolución No. DM-153-2020 de 30 de abril de 2020 se resuelve lo siguiente:
 - ❖ Extender la vigencia de aquellos permisos de trabajo para trabajadores extranjeros, que vencen a partir de 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogable.
 - ❖ Suspender el procedimiento de filiación biométrica y expedición de carné de permiso de trabajadores extranjeros hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogable.
 - ❖ Suspender los términos judiciales en los procesos de actuación dentro del Departamento de Migración Laboral hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogable.
 - Mediante Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020 se aprueba hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia nacional, el texto modelo del acuerdo de modificación temporal de la



jornada de trabajo aplicando el artículo 159 el Código de Trabajo, en el cual se establece que previo acuerdo de los trabajadores, el empleador podrá reducir las jornadas de trabajo o la semana de trabajo, y la forma como serán gradualmente para evitar la propagación del virus. El texto modelo será de uso obligatorio para todas aquellas empresas que decidan aplicar al artículo arriba mencionado, el mismo deberá ser firmados por todos los trabajadores o el sindicato si existiere y deberá ser registrado entregando un original firmado a la Dirección General o Regional del MITRADEL.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 16 de marzo de 2020 se establece lo siguiente:
 - ❖ Aquellos trabajadores con 60 años o más, que padeczan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas por un mínimo de 15 días calendario.
 - ❖ Los empleadores podrán aplicar el artículo 197-A del Código de Trabajo referente a la movilidad laboral, sobre todo, para aquellos trabajadores que atiendan al público.
 - ❖ Los empleadores informarán a sus trabajadores las opciones para laborar en las modalidades de teletrabajo o trabajo a disponibilidad. De adoptar alguna de estas

modalidades, esta decisión deberá constar por escrito en tres ejemplares: empleador, trabajador y uno a ser enviado mediante la plataforma de MITRADEL digital.

- ❖ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto por parte del empleador implicará multas.
- Mediante Resolución No. OM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 y como medida de prevención ante el CoViD-19 fue adoptado el protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral dentro del cual se contempla lo siguiente:
 - ❖ Clasificación de exposición de trabajadores (exposición directa, inmediata o indirecta)
 - ❖ Directrices para la creación de un comité de especialidad de salud e higiene para la prevención y atención del CoViD-19 dentro de las empresas, el cual es obligatorio.
 - ❖ Medidas y acciones generales y específicas para la prevención del CoViD-19 dentro de todas las empresas, dentro de las cuales se contempla: medidas de limpieza, ventilación de áreas de trabajo, reuniones, creación de equipos de trabajo y viajes, entre otras.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020 se reglamenta la aplicación del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo con lo que se permite la suspensión de los contratos



INCLUIR ANTES DE LA SECCIÓN DE MIGRACIÓN, COMO ÚLTIMO PUNTO DE LO QUE SE REFIERE A MITRADEL

Mediante Decreto Ejecutivo No.95 de 21 de abril de 2020 se establecen 2 escenarios laborales para la prórroga de la suspensión de los efectos de los contratos laborales:

Escenario 1:

- Las empresas que cerraron operaciones por órdenes del Ministerio de Salud, como medida preventiva de contagio del COVID-19 en el territorio nacional, la prórroga se realizará de manera automática.

Escenario 2:

- Las empresas que, estando exceptuadas del cierre decretado por el Ministerio de Salud, que presentaron solicitudes de suspensión de los efectos de los contratos laborales, tendrán que solicitar la prórroga mediante los correos electrónicos habilitados para cada Dirección Regional de Trabajo, de acuerdo a la zona donde se encuentre la empresa.

La prórroga de la suspensión de los efectos de los contratos laborales tendrá una validez de 30 días.

Los empleadores que otorguen vales de alimentación a los trabajadores suspendidos, podrán beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en la ley 59 del 2003, siguiendo la aclaración establecida en el decreto.

- De los trabajadores de las empresas cuyas operaciones hayan sido cerradas conforme a las medidas preventivas previamente ordenadas por las autoridades gubernamentales dentro del Estado de Emergencia Nacional. Esta suspensión significa que, los trabajadores no estarán obligados a prestar el servicio y los empleadores tampoco lo estarán a pagar el salario. Es importante tener en cuenta que esta suspensión deberá ser autorizada por la Dirección General o Direcciones Regionales de Trabajo y Desarrollo Laboral y que la misma no implica la terminación de los contratos, ni eximen exime de otras obligaciones de ambas partes que hayan surgido con anterioridad ni afectará la antigüedad de los trabajadores.
- De igual forma, los trabajadores cuyos contratos hayan sido suspendidos, serán incluidos en las listas de beneficiarios de los programas que establezca el Órgano Judicial, mientras dure dicha suspensión.

- **Servicio Nacional de Migración**
 - Mediante Resolución No. 7501 de 29 de abril de 2020 fue ordenada la suspensión de los términos en los procesos que sean gestionados ante esta entidad y sus sedes regionales, así como también la suspensión de la atención en todas sus sedes, desde el 10 hasta el 15 de mayo de 2020.
- **Consejo Municipal de Panamá**
 - Mediante Acuerdo No. 81 de 5 de mayo de 2020 se concede una prórroga para la presentación de Declaración Jurada Anual Municipal hasta el 30 de junio de 2020, sin sanciones.
- **Tribunal Administrativo Tributario**
 - Mediante Acuerdo No. 06-2020 se acuerda suspender los términos ante este Tribunal del 7 de marzo al 7 de abril de 2020.
- **Consejo Municipal del Distrito de Arraiján**
 - Mediante Acuerdo No. 16 del 17 de marzo de 2020, se resolvió conceder lo siguiente:
 - Exención de pago de tributos, multas, recargos e intereses municipales para las actividades comerciales que se encuentran clausuradas a partir del 1 de abril de 2020, hasta el 30 de mayo de 2020.
 - Prórroga para el pago de tributos hasta el 30 de mayo de 2020, sin ningún tipo de multa, interés o recargo adicional.

- Prórroga para el pago de Placas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, sin recargos ni multas por desacato.
- **Caja de Seguro Social**
 - Mediante Resolución No. 383-2020-DG de 03 de abril de 2020, se resolvió suspender la generación y aplicación de multas, recargos e intereses por la presentación y/o pago tardío de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020 de todas las personas sujetas al Régimen Obligatorio y Voluntario de la Caja de Seguro Social. Esto se aplicará luego de la presentación formal de la planilla.
- **Ministerio de Economía y Finanzas / Dirección General de Ingresos**
 - Mediante la Resolución No. 201-2406 de 6 de abril de 2020, se resolvió exceptuar en todo el territorio nacional, mientras dure el Estado de Emergencia, el uso de Equipos Fiscales o de cualquier otro sistema de facturación a los contribuyentes que no puedan hacer uso de dichos equipos o sistemas que reposen en los establecimientos Comerciales u oficina de negocios que como consecuencia del cierre temporal decretado no estén operando de forma regular.



Sin embargo, estos contribuyentes, deberán documentar sus operaciones de ventas de bienes y/o prestación de servicios a través de documentos equivalentes tales como facturas manuales o preimpresas, las cuales deben cumplir con los requisitos de toda factura establecidos por Ley; dicha documentación equivalente, al cesar el Estado de Emergencia Nacional, deberá ser emitida a través de los Equipos Fiscales o Sistemas de Facturación aprobados por la Dirección General de Ingresos.

Aquellos contribuyentes que permanezcan desarrollando sus actividades de manera ininterrumpida deberán continuar documentando sus operaciones utilizando los Equipos Fiscales o Sistemas de Facturación aprobados por la Dirección General de Ingresos.

- Mediante la Resolución No. 201-2416 de 9 de abril de 2020, se resolvió ampliar hasta el 15 de julio de 2020 la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios ante la Dirección General de Ingresos, cuyo período a reportar corresponda a los meses de marzo, abril y mayo del 2020.

- Mediante la Resolución No. 201-2419 de 20 de abril de 2020, se resolvió notificar desde el correo electrónico institucional notificando.dgi@mef.gob.pa, a los contribuyentes, por medio de su correo electrónico registrado en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, de los actos administrativos emanados de la Dirección General de Ingresos, mientras se mantenga vigente el Estado de Emergencia Nacional.

Esta notificación surtirá los efectos de una personal y se entenderá como notificada, cinco (5) días después de la fecha de envío del correo electrónico por parte de la Dirección General de Ingresos, a la cual se deberá adjuntar la resolución o acto administrativo a notificar.

No obstante, el término para interponer recursos administrativos en contra del acto administrativo notificado, se empezará a computar una vez se levante el Estado de Emergencia nacional.

Esta medida no se les aplicará a las resoluciones que inicien el procedimiento de cobro coactivo.

La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

- Mediante la Resolución No. 201-2418 de 16 de abril de 2020, se resolvió autorizar como deducible del impuesto sobre la renta de personas naturales o jurídicas, los gastos o erogaciones en concepto de donaciones en dinero o especie realizadas al Plan Panamá Solidario.

El reconocimiento de la deducibilidad del impuesto sobre la renta de las donaciones realizadas al Plan Panamá Solidario será de la siguiente manera:

- Las donaciones en dinero deberán realizarse a la cuenta bancaria asignada para ello por el Banco Nacional de Panamá y las mismas serán certificadas por dicha entidad bancaria.
- Para las donaciones en especie de bienes nuevos, se tendrá como monto donado el costo de adquisición según factura y ésta deberá ser certificada por la entidad receptora de la donación.

- En caso de donaciones en especie de bienes usados, el valor de la donación será el valor de costo según factura menos la depreciación acumulada, debidamente acreditado mediante certificación de contador público autorizado independiente del actor de la donación y ésta deberá ser certificada por la entidad receptora de la donación.
- Para las donaciones de bienes importados, se tendrá como monto de la donación el valor CIF declarado en la liquidación de aduanas y esta deberá ser certificada por la entidad receptora de la donación.
- Para las donaciones en tiempo o en espacio en los medios de comunicación social, se tendrá como monto donado el valor en que las mismas se hubiesen registrado, facturado y declarado como ingresos por el contribuyente.
- Le recordamos que estamos a su disposición en caso de requerir asistencia.

Hablemos

Para una discusión más profunda sobre el tema en mención, contacte a:

Marisol Arcia
marisol.arcia@pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@pwc.com

Francisco Barrios
francisco.barrios@pwc.com